



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-014-2017-00457-00
DEMANDANTE	ELIZABETH ZAPATA RESTREPO JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID
DEMANDADO	MARIA HORTENCIA GARCIA MEDINA ADRIANAS MARIA OSORIO GARCIA
ASUNTO	Pone en conocimiento- Rechaza petición- Ordena traslado a liquidación crédito. 4
A.S N°:	1034V (691)

Se incorpora para el conocimiento de las partes la comunicación allegada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, donde señala el porcentaje que le corresponde a la señora MARIA HORTENCIA GARCÍA MEDINA sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I 01N-5299643.

De otro lado, el señor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho se remita la copia de la respuesta allegada por CATASTRO MUNICIPAL, con el fin de continuar con el trámite del proceso y la cual manifiesta solicitó el pasado 11 de marzo de 2021.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora bien, respecto a lo indicado por el peticionario resulta pertinente señalar que el Despacho no ha puesto en conocimiento de las partes la respuesta al oficio 87V (catastro Medellín), tal como lo manifiesta en el numeral tercero del referido escrito, sino que la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dejó constancia de la recepción de un memorial, dentro del proceso de la

referencia, lo cual se ve reflejado en la Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU)

En relación a la petición que manifiesta que elevó el pasado 11 de marzo del año en curso, advierte el Despacho que de una revisión del correo electrónico se logró constar que la misma fue objeto de resolución el mismo día.

En efecto, el Jue 11/03/2021, a las 12:00 P.M, se remitió al correo electrónico aygmemoriales@gmail.com 1 archivo adjunto (192 KB) contentivo de la respuesta al oficio 087V 14-2017-457.pdf por parte de la Asistente Administrativo Grado 5, Julieth Andrea Martínez.

Retransmitido: RE: SOLICITO RESPUESTA OFICIO 87V, RADICADO: 2017-457

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/03/2021 12:00 PM

Para: andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

RE: SOLICITO RESPUESTA OFICIO 87V, RADICADO: 2017-457;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[andres albeiro galvis \(aygmemoriales@gmail.com\)](mailto:andres.albeiro.galvis@aygmemoriales@gmail.com)

Asunto: RE: SOLICITO RESPUESTA OFICIO 87V, RADICADO: 2017-457

Así las cosas y en atención a lo consagrado en artículo 43 del Código General del Proceso¹, se rechaza la referida solicitud, no sin antes instar al apoderado de la parte demandante para que revise su correo electrónico y se abstenga de presentar solicitudes improcedentes.

Finalmente, procédase por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

¹ Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

². Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51710d42b28f98fce3bbb3aa89eacdbd3d04d519055e1b3a0287d8e5b453d2

56

Documento generado en 22/04/2021 01:14:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>